

Estatutos del Foro Español de Pacientes (FEP)

Índice

Estatutos del Foro Español de Pacientes (FEP)	1
Índice	1
Capítulo I: Denominación, duración, domicilio, ámbito y principios.	1
Artículo 1.- Denominación	1
Artículo 2.- Duración	1
Artículo 3.- Domicilio	1
Artículo 4.- Ámbito territorial	1
Artículo 5.- Principios.....	2
Capítulo II: Misión, fines y actividades.....	2
Artículo 6.- Misión	2
Artículo 7.- Fines.....	2
Artículo 8.- Actividades	3
Capítulo III: Miembros y entidades colaboradoras.....	4
Artículo 9.- Composición del FEP.....	4
Artículo 10.- Tipos de miembros.....	4
• Organizaciones de pacientes:	4
• Foros Autonómicos de Pacientes:.....	5
Artículo 11.- Otras entidades	5
Artículo 12.- Requisitos de admisión	6
• Organizaciones de Pacientes:	6
• Foros Autonómicos de Pacientes:.....	6
Artículo 13.- Procedimiento de admisión	7
• Organizaciones de Pacientes:	7

• Foros Autonómicos de Pacientes:.....	7
Artículo 14.- Derechos y Deberes de los miembros	7
Artículo 15.- Pérdida de la condición de Miembro	8
Capítulo IV Órganos de Gobierno y Secretaría Técnica.....	9
Artículo 16.- Órganos de Gobierno	9
Artículo 17.- Carácter y Composición de la Asamblea General	10
Artículo 18.- Funciones de la Asamblea General	10
Artículo 19.- Convocatoria, desarrollo y régimen de acuerdos.....	11
Artículo 20.- Participación en la Asamblea	13
Artículo 21.- Votaciones en la Asamblea.....	13
Artículo 22.- Impugnaciones.....	14
Artículo 23.- Composición de la Junta Directiva y mandato.....	14
Artículo 24.- Elección de la Junta Directiva	16
Artículo 25.- Bajas y suplencias.....	17
Artículo 26.- Funciones de la Junta Directiva.....	17
Artículo 27.- Reuniones de la Junta Directiva	18
Artículo 28.- Funciones de la Presidencia	19
Artículo 29.- Funciones de las Vicepresidencias	21
Artículo 30. Funciones de la Secretaría	22
Artículo 31.- Funciones de la Tesorería	22
Artículo 32.- Funciones de las Vocalías	23
Artículo 33.- De la Secretaría Técnica	23
Artículo 34.- Funciones de la Secretaría Técnica	24
Capítulo V	25
Artículo 35.- Régimen financiero.....	25
Capítulo VI.....	26
Artículo 36.- Disolución	26

Capítulo I: Denominación, duración, domicilio, ámbito y principios.

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación de Foro Español de Pacientes (en adelante FEP), se constituye una ASOCIACIÓN de asociaciones, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, siendo una entidad privada sin ánimo de lucro y de ámbito estatal. Esta entidad se registrará por sus Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y sus órganos de gobierno conforme a dichos Estatutos y por la legislación vigente en materia de asociaciones.

Artículo 2.- Duración

El FEP se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- Domicilio

El domicilio social del FEP tendrá su sede social en Carrer de Palomar nº 40; 08030 de Barcelona, pudiendo ser trasladado a otra ubicación mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.

Todo ello, sin perjuicio de las distintas delegaciones o representaciones que pudieran establecerse dentro del ámbito territorial de la Asociación.

Artículo 4.- Ámbito territorial

El FEP desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional.

Artículo 5.- Principios

El FEP basa su actuación en el respeto a la individualidad de sus miembros. Reconoce y valora la pluralidad de puntos de vista de sus asociados de acuerdo al contexto de la patología y/o condición representada.

El FEP actuará bajo los principios de legitimidad, democracia, honestidad, no-discriminación, transparencia y ética.

El FEP no representará los intereses de ninguna organización en concreto ni de una parte del conjunto de las organizaciones que la integran.

Capítulo II: Misión, fines y actividades

Artículo 6.- Misión

El FEP es una organización cuya misión es la promoción de los derechos y deberes de las personas afectadas por la enfermedad liderando la representación de las organizaciones que defienden los intereses de los pacientes españoles.

El FEP define el concepto de persona afectada por la enfermedad a aquellas que son pacientes, familiares de pacientes, cuidadores, voluntarios y otros implicados.

Artículo 7.- Fines

Los fines del FEP son:

- Representar la voz de los pacientes, familias y otros implicados, como agentes del sistema sanitario, de acuerdo a los principios fundacionales del Estado español, de las Comunidades Autónomas y de la Unión Europea.
- Facilitar y promover la adecuada representación del conjunto de organizaciones que defienden los intereses de los pacientes, familias y otros implicados, en los ámbitos territoriales, en que se considere oportuna su representación.

- Facilitar el intercambio de información y la incorporación del punto de vista de las personas afectadas por la enfermedad en todas aquellas áreas consideradas de interés para el paciente en materia sanitaria, sociosanitaria, salud pública, investigación y política sanitaria.
- Promover los derechos reflejados en la Declaración de Barcelona de las Asociaciones de pacientes, voluntarios y usuarios y posteriores actualizaciones realizadas por el FEP.
- Promover la adquisición de competencias y habilidades en salud por parte de la ciudadanía, así como la adopción de estilos de vida saludables.
- Promover la constitución de Federaciones de Asociaciones de pacientes que representan una misma entidad clínico o patologías relacionadas.
- Promover la constitución de Foros Autonómicos de Pacientes.
- Promover el sostenimiento financiero de los servicios de salud, defendiendo que éstos garanticen la equidad y la calidad de los mismos.

Artículo 8.- Actividades

El FEP, para el mejor desarrollo de su misión, realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- Dar apoyo a cualquier tipo de actividades que puedan ser de interés para las organizaciones miembro del FEP.
- Desarrollar acciones de posicionamiento, información, formación, investigación y comunicación de interés público sobre temas relacionados con la salud y/o enfermedad.
- Cooperar en la elaboración, ejecución, promoción y divulgación de todos aquellos proyectos, trabajos y actividades que se hallen centrados en el paciente y enfocados a la mejora de la calidad de la atención sanitaria y de la calidad de vida de los afectados.
- Establecer relaciones de reciprocidad y de colaboración con todas aquellas entidades tanto de ámbito local, nacional o internacional que contribuyan a la realización de los fines del FEP.
- Establecer acuerdos de colaboración con administraciones públicas, sociedades profesionales, empresas y otras organizaciones de la sociedad civil que permitan una mejor ejecución de los fines y la misión del FEP.

Capítulo III: Miembros y entidades colaboradoras

Artículo 9.- Composición del FEP

El FEP es una asociación de entidades sin ánimo de lucro compuesta por Organizaciones No Gubernamentales de diversa naturaleza jurídica, como asociaciones, fundaciones y otras previstas por la ley, así como de Foros Autonómicos de Pacientes legalmente constituidos y cuyos objetivos específicos y actividades son equiparables a los del FEP. El régimen aplicable a los derechos y deberes de las entidades que forman parte de la misma se establece en las disposiciones específicas de estos Estatutos.

No podrán integrarse en el FEP entidades de cualquier clase que formen parte a su vez de una organización ya integrada en el FEP.

Artículo 10.- Tipos de miembros

El FEP está compuesto por Organizaciones No Gubernamentales y Foros Autonómicos de Pacientes. El régimen aplicable a los derechos y deberes de las entidades que forman parte de la misma se establece en las disposiciones específicas de estos Estatutos.

- Organizaciones de pacientes:

Los principios que rigen el régimen de pertenencia de las organizaciones al FEP son los siguientes:

- Poseer personalidad jurídica y capacidad legal, de acuerdo con la normativa vigente referente al derecho de asociación y de las fundaciones.
- Ser una entidad sin ánimo de lucro.
- Reflejar en sus Estatutos, como fines de la entidad, la defensa de los intereses de las personas afectadas por una misma patología o un conjunto de ellas relacionadas entre sí.
- Cumplir con todos los requisitos que exija la legislación sobre el derecho de asociación o de fundaciones.
- Actuar con independencia. Consecuentemente:

- Debe gozar de autonomía institucional y decisoria respecto de cualquier instancia gubernamental o intergubernamental.
- Si ha sido creada por, o a instancias de, otra institución, debe estar legalmente diferenciada de ella y mantener una capacidad de decisión suficiente para no contravenir en ningún momento la visión y la misión del FEP;
- Disponer de un grado mínimo de estructura que implique poseer recursos, tanto humanos como económicos, siendo que los fondos económicos no han de proceder de actividades que contravengan la visión y la misión del FEP.
- Actuar con mecanismos claros y participativos de elección o nombramiento de sus cargos, promoviendo el objetivo de igualdad de oportunidades y de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan.

Serán miembros de pleno derecho, por lo que tendrán derecho a voz y a voto.

- Foros Autonómicos de Pacientes:

Los principios que rigen el régimen de pertenencia de los Foros Autonómicos al FEP son los siguientes:

- Los fines de los Foros Autonómicos de Pacientes serán similares a que los establecidos en el artículo 7 para el FEP, aunque con un ámbito autonómico.
- Realizar actividades afines a las reflejadas en el artículo 8 para el FEP.

Serán miembros de pleno derecho, por lo que tendrán derecho a voz y a voto.

Artículo 11.- Otras entidades

Serán **Entidades Colaboradoras** aquellas entidades jurídicas que lo soliciten y que firmen acuerdos de colaboración con el FEP para su sostenimiento o para la realización de sus actividades.

No tendrán derecho a voto en la Asamblea General, aunque podrán participar en aquellas actividades del FEP que decida la Junta Directiva.

Artículo 12.- Requisitos de admisión

- Organizaciones de Pacientes:

Podrán integrarse en el FEP, aquellas organizaciones de pacientes, familiares y/o de voluntarios que lo soliciten siempre que cumplan con los principios que rigen el régimen de pertenencia de las organizaciones al FEP del anterior artículo y que:

- defiendan los intereses de los pacientes con una misma patología o un conjunto de ellas relacionadas entre sí,
- que aporten la documentación exigida,
- que cuenten con el aval de, al menos, **dos organizaciones miembro del FEP**,
- que acepten, explícitamente y por escrito, los Estatutos del FEP,
- que haya transcurrido un mínimo de dos años desde su inscripción en el registro correspondiente hasta la fecha de solicitud de ingreso y
- poseer una experiencia probada de dos años en uno o varios de los ámbitos de trabajo detallados en el artículo.
- La Junta Directiva tiene la potestad de aprobar el ingreso de una organización que, aunque no cumpla con los requisitos anteriores, sea de interés su incorporación para el FEP.
En la Asamblea correspondiente la Junta Directiva explicará las razones por las que se solicita su ingreso.

- Foros Autonómicos de Pacientes:

Podrán formar parte del FEP los Foros autonómicos de Pacientes que

- que cuenten con acuerdo de las organizaciones miembro del Foro Autonómico,
- que acepten, explícitamente y por escrito, los Estatutos del FEP,
- que cuente un mínimo de un año desde su creación

Artículo 13.- Procedimiento de admisión

La admisión de miembros se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- Organizaciones de Pacientes:
 - Presentación a la Junta Directiva del FEP de la candidatura mediante solicitud escrita de la entidad interesada, documentación solicitada y aval por, al menos, dos de las organizaciones miembro del FEP.
 - Acuerdo de la Junta Directiva del FEP, mediante voto favorable de al menos dos tercios de los votos presentes. **En esos momentos, su aceptación será provisional.**
 - Presentación de la candidatura a la Asamblea General en la que se producirá la aceptación definitiva y se convertirán en miembros de pleno derecho.
- Foros Autonómicos de Pacientes:
 - En el momento de formalizar su solicitud de admisión deberán aceptar, explícitamente y por escrito, los Estatutos del FEP.
 - Acuerdo de la Junta Directiva del FEP, mediante voto favorable de al menos dos tercios de los votos presentes. **En esos momentos, su aceptación será provisional.**
 - Presentación de la candidatura a la Asamblea General en la que se producirá la aceptación definitiva y se convertirán en miembros de pleno derecho.

Artículo 14.- Derechos y Deberes de los miembros

Las entidades miembro del FEP disfrutarán de los siguientes derechos:

- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Ser electores y elegibles para formar parte de los órganos de gobierno del FEP.
- Disfrutar de los servicios que presta el FEP.
- Asistir a todos los actos que organice el FEP, según las condiciones.
- Hacer sugerencias a la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de los fines del FEP y ser oídos, mediante solicitud motivada, ante dicho órgano de gobierno.

- Ser informados:
 - de la marcha del FEP,
 - de la identidad de los otros miembros,
 - del estado de cuentas,
 - de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y,
 - con anterioridad a la convocatoria, de los asuntos que se haya previsto tratar en las asambleas.
- Recibir un ejemplar de los Estatutos vigentes, y del Código Ético y, de existir del Reglamento de Régimen Interno del FEP.
- Consultar los libros del FEP.
- Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
- Los Foros Autonómicos de Pacientes podrán tener una Vicepresidencia dentro de la Junta Directiva, que será el/la interlocutor y portavoz de las inquietudes e iniciativas que demanden.

Los miembros del FEP tendrán los siguientes deberes:

- Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y el Código Ético del FEP.
- Aplicar y poner en práctica los acuerdos válidos de la Asamblea General y las decisiones de la Junta Directiva en la medida en que les afectan.
- Aceptar el compromiso con las finalidades del FEP.
- Colaborar en las actividades desarrolladas por el FEP.
- Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Colaborar en el sostenimiento económico del FEP aportando los medios necesarios de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General.

Artículo 15.- Pérdida de la condición de Miembro

Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de miembro del FEP se podrá perder por alguna de las siguientes causas:

- Baja voluntaria manifestada por escrito de su órgano de gobierno a la Junta Directiva, siéndole concedida en el momento del recibo del escrito emitido por la entidad.

- Baja forzosa por las siguientes causas:
 - ✓ Incumplimiento grave a juicio de la Asamblea General de lo previsto en los presentes Estatutos.
 - ✓ Reiterado incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
 - ✓ Pérdida de los requisitos legales o estatutarios.
 - ✓ Pérdida de actividad.
- En caso de incorporación de un Foro Autonómico de Pacientes, aquellas organizaciones miembro del FEP cuyo ámbito no sea estatal deberán integrarse en el Foro Autonómico, causando baja en el FEP.

La expulsión de un miembro sólo podrá acordarse por la Junta Directiva, bien de oficio o a instancia de una organización miembro. En el trámite de la decisión deberá darse audiencia al miembro interesado, si lo solicita. La decisión, que deberá estar ampliamente fundada, será recurrible ante la Asamblea General, que considerará tanto los argumentos de la organización que haya sido objeto de dicho acuerdo de expulsión como el informe de la Junta Directiva al respecto, sometándose, en su caso, a votación.

La baja será oportunamente comunicada y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro. Con posterioridad se dará cuenta a la Asamblea General.

Capítulo IV Órganos de Gobierno y Secretaría Técnica

Artículo 16.- Órganos de Gobierno

El FEP se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación, de forma democrática a través de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 17.- Carácter y Composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano soberano del FEP, y sus miembros forman parte de la misma por derecho propio e irrenunciable. Sus acuerdos, válidamente adoptados, serán de obligado cumplimiento.

La Asamblea General estará integrada por los representantes debidamente acreditados de cada una de las organizaciones miembros del FEP. Cada miembro del FEP designará un representante con derecho a voto.

Artículo 18.- Funciones de la Asamblea General

Serán funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- Conocer y aprobar los Planes de Actuación del Foro.
- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos, de cada ejercicio anual, la cuenta de liquidación de tales presupuestos y la disposición de bienes del FEP presentado por la Junta Directiva.
- Examinar, y en su caso, aprobar la Memoria de actividades que cada año deberá presentar la Junta Directiva.
- Elegir a los componentes de la Junta Directiva de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos.
- Aprobar la incorporación de miembros.
- Adoptar resolución sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día o que se susciten con el apoyo de dos tercios de los votos presentes

Serán funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- Aprobar el cambio de domicilio social del FEP.
- Aprobar la modificación de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno y del Código Ético.
- Ratificar la expulsión de miembros del FEP.
- Acordar la disolución del FEP.

Artículo 19.- Convocatoria, desarrollo y régimen de acuerdos

La Asamblea General se reunirá, previamente convocada al efecto, en sesión ordinaria preferentemente en el primer cuatrimestre del año, salvo razón justificada. Todas las otras sesiones que pudieran establecerse tendrán la consideración de extraordinarias.

Las Asambleas ordinarias y extraordinarias podrán celebrarse también de modo telemático, cuando concurren circunstancias especiales, a criterio del presidente o de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con al menos quince días de antelación, mediante comunicación (postal o electrónica). En la convocatoria se indicará la fecha, el lugar del encuentro, la hora y el orden del día.

Las organizaciones miembro del FEP podrán solicitar a la Junta Directiva la inclusión de un asunto en el orden del día, enviando su solicitud en un plazo de 10 días naturales desde el envío de la propuesta del orden del día correspondiente. La Junta decidirá acerca de la solicitud y enviará el orden del día definitivo.

La documentación que deba acompañar a cada uno de los asuntos incluidos en el orden del día se remitirá a todas las organizaciones miembro con al menos cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea.

La Junta Directiva podrá acordar la inclusión de un asunto en el orden del día por razón de urgencia fuera del plazo establecido, siempre que, por su carácter sobrevenido o imprevisto, se motive. Deberá ser el primer punto del orden del día la ratificación y/o aprobación del mismo.

La Asamblea quedará válidamente constituida, siempre que haya sido convocada adecuadamente en plazo y forma, cuando concurren en ella, presencial o virtualmente, en primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria con los presentes.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo sean de la Junta Directiva. Si no están presentes, serán sustituidos por otros miembros de la Junta Directiva. La Mesa de la Asamblea quedará constituida por el Presidente, Secretario y otro miembro de la Junta Directiva.

La Mesa de la Asamblea asegurará la buena marcha de los trabajos encomendados a la Asamblea, tales como la moderación y ordenación de los debates, el cumplimiento e interpretación de los Estatutos y Reglamento, así como el recuento de votaciones y la toma de notas para la redacción del Acta.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Las resoluciones quedarán reflejadas por escrito en las actas de cada sesión y se informará a la totalidad de miembros de las decisiones acordadas en la Asamblea General.

La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros o cargos representativos que hayan sido elegidos por la misma, mediante la presentación de la correspondiente moción de censura motivada por escrito, por al menos dos tercios de las organizaciones miembro, que será tramitada de conformidad con el procedimiento aplicable a la convocatoria de Asamblea de carácter Extraordinario.

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas bien a petición de la Junta Directiva, bien cuando lo solicite un número no inferior al 25% de los miembros del FEP, y se convocará mediante comunicación postal o electrónica con el plazo al menos de 30 días con expresión de los asuntos a tratar, la fecha, el lugar del encuentro y la hora.

Para modificar los Estatutos, cambiar el domicilio, acordar la expulsión de miembros, revocar a los miembros que ocupen algún cargo de la Junta Directiva, o disolver el FEP y la disposición o enajenación de bienes, se convocará una Asamblea General Extraordinaria. En el caso de modificación de Estatutos, el texto a modificar, por escrito, se acompañará con la convocatoria.

La adopción de acuerdos en una Asamblea General Extraordinaria sobre estos temas requerirá una mayoría de dos tercios de los Miembros de Pleno Derecho presentes.

Artículo 20.- Participación en la Asamblea

Las organizaciones participantes en la Asamblea deberán confirmar su asistencia con anterioridad, informando a la Secretaría a través de un cauce oficial de la organización.

En caso de participar sin haberlo confirmado con antelación, en la propia Asamblea, la persona delegada deberá presentar una carta de autorización de la organización miembro, firmada por la persona acreditada para ello. El periodo de acreditación finalizará treinta minutos después de la hora de comienzo de la sesión de la Asamblea, aunque la Mesa puede solicitar a la Asamblea su extensión o reapertura si lo considera necesario.

Se podrá acreditar a más de una persona por organización, aunque sólo a una de ellas le corresponde votar, habiendo sido designada expresamente para ello por su respectiva organización.

Una misma persona sólo podrá ser acreditada y representar a una organización miembro del FEP.

La relación de las personas y organizaciones acreditadas ante la Asamblea deberá estar a disposición de la Mesa.

Cada organización miembro contará con un solo voto. No obstante, si hubiera diferentes organizaciones de personas afectadas con una misma patología, podrá proponerse la partición del voto, si llegara el caso, para evitar la sobre ponderación en esa materia.

Artículo 21.- Votaciones en la Asamblea

Las votaciones en la Asamblea podrán ser:

- Pública por asentimiento cuando, una vez enunciada, no suscite reparo alguno.
- Mano alzada. La Mesa ordenará su recuento y así constará en acta. Durante el desarrollo de la votación no se concederá el uso de la palabra.
- La votación será secreta cuando así se establezca expresamente o lo soliciten dos o más miembros de la Asamblea y así lo apruebe la Asamblea General por

mayoría. La votación secreta se realizará mediante papeletas, que se depositaran en la urna correspondiente por la persona acreditada como representante de cada entidad, durante el periodo habilitado para ello por la Mesa de la Asamblea.

- Serán nulos los votos que presenten tachaduras, enmiendas o alteraciones de la papeleta o que hayan sido depositados en urna distinta de la correspondiente a dicha votación.
- Se podrá habilitar un sistema de votación telemática con las garantías técnicas necesarias para garantizar una participación democrática y transparente.

Artículo 22.- Impugnaciones

Aquellas organizaciones miembro del FEP que no estén de acuerdo con algunas de las decisiones adoptadas por la Asamblea, podrán presentar por escrito sus alegaciones dentro del mes siguiente a la recepción del Acta. Dichas alegaciones serán deliberadas en Asamblea y resueltas mediante votación.

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados ante los tribunales de justicia ordinarios en la forma y plazos que la ley determina.

Artículo 23.- Composición de la Junta Directiva y mandato

El FEP es gestionado y representado por la Junta Directiva, que está compuesta por las personas que ejercen respectivamente los cargos de la Presidencia, Vicepresidencias, Secretaría, Tesorería y diversas Vocalías, y estará formada por un mínimo de 4 y un máximo de 10 personas.

- Se promoverá la presentación de candidaturas que promuevan la representación equilibrada entre mujeres y hombres en el citado órgano de gobierno.
- Los componentes de la Junta Directiva podrán ser propuestos por los miembros del FEP o ser personas de reconocido prestigio o líderes de opinión vinculados al asociacionismo.
- Precisarán el aval de, al menos tres (3) Miembros de Pleno Derecho del FEP.
- Quienes ostentan un cargo de representación de la Junta Directiva son personas físicas elegidas a TÍTULO PERSONAL.

- Las personas con cargo de representación en la Junta Directiva deben ser socios de una organización de pacientes miembro.

Las personas que presenten su candidatura para ejercer algún cargo de representación en la Junta Directiva no podrán ser elegibles si incurren en alguna de las siguientes incompatibilidades o circunstancias:

- Ostentar cualquier cargo electo o de libre designación como alto cargo en cualquier Administración o entidad pública.
- Ostentar un cargo público de representación en sindicatos, organizaciones empresariales y/o partidos políticos.
- Ser titular de un contrato laboral vigente con la Secretaría Técnica del FEP.
- Ser miembro de la Junta Directiva de una Organización paraguas en de naturaleza similar al Foro Español de Pacientes.

No podrán ser miembros de la Junta dos o más personas de la misma organización miembro, con la excepción de aquellas organizaciones que hayan presentado candidaturas a través de la elección directa y a través de los Foros Autonómicos simultáneamente.

No obstante, a lo anterior, en caso de no existir suficientes personas candidatas, se podría contar con dos representantes de una misma organización miembro, los cuales no podrán ostentar más de uno entre los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia Primera o Vicepresidencia Segunda.

En el caso de que finalice la vinculación de cualquiera de las personas que forman parte de la Junta con la organización que la presentó, dicha persona podrá seguir en la Junta si así lo desea y lo acepta la Junta Directiva.

En el caso de que cualquiera de los miembros de la Junta pase a ocupar un cargo o responsabilidad de las incluidas en el régimen de incompatibilidades establecido para resultar elegible, cesará en sus funciones como miembro de la Junta Directiva. La vacante se cubrirá temporalmente a decisión de la Junta Directiva y se aprobará en la siguiente Asamblea General y la persona elegida cumplirá el tiempo restante de mandato.

Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por un período de cinco años, pudiéndose presentar a la reelección cuantas veces lo deseen.

Artículo 24.- Elección de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General entre las candidaturas presentadas por votación directa, pudiendo ser secreta si así lo solicita alguno de los representantes presentes.

Los Foros Autonómicos de Pacientes podrán designar a un Vicepresidente de la Junta Directiva del FEP, siendo elegida éste por mayoría de las Juntas Directivas de los Foros Autonómicos.

La apertura del plazo de recepción de candidaturas a la Junta se enviará a todas las organizaciones miembro, junto con la convocatoria de la Asamblea General con un mes de antelación. Las candidaturas se presentarán por escrito a la Junta Directiva.

La candidatura de la Junta Directiva podrá ser una lista cerrada que identifique a cada candidato con los cargos a ocupar. También se aceptarán candidaturas individuales a cargos específicos, que, sujeto a la aceptación por parte de los proponentes de la lista cerrada, podrán ser aceptados para cubrir vacantes y complementarla o bien se presentarán a elección directa.

El candidato a presidente podrá también proponer la composición de su Junta Directiva para ser elegido y refrendado en Asamblea.

Cada candidatura contendrá el nombre de la persona candidata, el cargo que ocupa en la organización de la que procede, e irá acompañada por un breve historial profesional de la persona candidata y una breve reseña explicativa de la entidad de procedencia.

La Junta Directiva se reunirá para examinar las candidaturas presentadas a elección directa y tomará la decisión de admitir o no una candidatura, decisión que ha de motivarse a la entidad miembro que presentó la candidatura. No serán admitidas las candidaturas de personas que incurran en alguna de las causas de inelegibilidad que se recogen en los Estatutos.

En un plazo de al menos cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea General, se comunicará la lista de las candidaturas admitidas con una breve reseña de cada persona candidata.

Constituida formalmente la Asamblea General, será leída la lista de candidatos a la Junta de Directiva y se procederá a la votación. Resultarán elegidas las once personas

candidatas más votadas. Las plazas que no se pudieran cubrir con estos requisitos quedarán vacantes.

La nueva Junta Directiva así constituida decidirá, en su primera sesión posterior a la Asamblea General, la asignación de los distintos cargos y vocalías entre sus miembros, comunicándose públicamente la distribución de responsabilidades acordada.

Artículo 25.- Bajas y suplencias

Las personas que forman parte de la Junta Directiva podrán causar baja de la misma:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Presidencia de la misma y ratificada en la siguiente reunión de la Junta.
- Por expiración de su mandato.
- Por incompatibilidad sobrevenida de acuerdo a lo establecido estatutariamente.

En el caso de quedar vacantes antes del término de su mandato, por la causa que sea, los cargos de Presidente o Secretario, serán sustituidos automáticamente por uno de los Vicepresidentes o por el Tesorero, respectivamente, hasta la próxima Asamblea. Para el resto de cargos, las funciones que hasta ese momento le habían sido asignadas serán asumidas por quien designe la Junta Directiva de entre sus miembros, mediante acuerdo adoptado al efecto hasta que se produzca su sustitución en la Asamblea General.

Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá ser revocado de sus cargos por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria por el voto de al menos el 50% de sus miembros.

Se convocará una Asamblea General Extraordinaria en el caso de que la mitad o más miembros de la Junta Directiva, cesaren de sus cargos, procediéndose a la elección de una nueva Junta.

Artículo 26.- Funciones de la Junta Directiva

Los actos propios de las finalidades del FEP que no requieran la decisión o autorización expresa de la Asamblea General según los Estatutos y el Reglamento son facultades ordinarias de la Junta.

La Junta Directiva asumirá las siguientes funciones:

- Convocar la Asamblea y determinar el orden del día de la Asamblea General.
- Presentar a la Asamblea General el estado de cuentas, presupuesto anual de ingresos y gastos, balances e informe de actividad anual del FEP.
- Elaborar los planes de actuación que el FEP realizará para alcanzar sus fines.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- Representar al FEP.
- Dirigir las actividades y gestión económica y administrativa del FEP, pudiendo acordar la realización de los oportunos contratos y actos jurídicos.
- Aceptar las donaciones y herencias que se pudieren otorgar al FEP, y percibir cuantas cantidades se hayan de abonar por cualquier concepto a la misma.
- Crear comisiones de trabajo o comisiones delegadas para asuntos determinados, supervisar su funcionamiento y, si es necesario, contribuir a superar sus dificultades y dirimir sus conflictos.
- Formalizar las representaciones que corresponda delegar para una determinada actividad del FEP.
- Resolver en primera instancia sobre la admisión de nuevas organizaciones miembro y presentarlas a la Asamblea para su aprobación.
- Acordar la suspensión de los derechos de una entidad miembro, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de los presentes Estatutos.
- Elaborar y actualizar el Reglamento de Régimen Interno y el Código Ético del FEP.
- Contratar el personal necesario para el desarrollo de las actividades del FEP.
- Dirigir y supervisar la ejecución de tareas encomendadas a la Secretaría Técnica.
- Arbitrar en el caso de situaciones conflictivas que puedan surgir en el seno de la entidad. A estos efectos tendrá las mayores atribuciones que le concedan la Ley o los Estatutos presentes.
- Cualquier otra facultad que no esté reservada legal o estatutariamente a la Asamblea General.

La Secretaría Técnica suministrará el apoyo que requiera el desempeño de las funciones asignadas a la Junta Directiva.

Artículo 27.- Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que lo considere oportuno el presidente o lo soliciten tres de sus miembros.

Las reuniones de la Junta Directiva serán confidenciales. Los miembros de la Junta están obligados a mantener discreción sobre lo que suceda en sus reuniones.

De cada sesión de la Junta y de sus decisiones y acuerdos se levantará la correspondiente acta, que, presentada a través de su Secretaría, deberá ser aprobada por la Junta Directiva en la sesión siguiente. Las actas de las reuniones de la Junta son documentos públicos, a los cuales tendrá acceso cualquier entidad miembro que lo solicite y todos los que, de acuerdo con la ley, puedan hacerlo. Se harán públicas sus resoluciones y acuerdos a través de comunicación expresa en acta y/o circular a los miembros de la Asociación.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán voluntarios y no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus tareas como tales, aunque podrán recibir compensaciones por los gastos ocasionados por el cumplimiento de sus funciones.

La Junta Directiva se entenderá como constituida, por lo que se refiere a la validez de sus acuerdos, cuando asistan, presencial o telemáticamente, dos tercios de sus miembros o la mitad más uno en segunda convocatoria. En ausencia del Presidente o Vicepresidentes presidirá el miembro presente de mayor edad.

La Junta Directiva se reunirá mediante convocatoria del Presidente, o la persona en quien delegue, remitida con un mínimo de cinco días de antelación. La convocatoria incluirá el orden del día correspondiente. A las reuniones de la Junta Directiva podrán participar el Director/a del FEP o miembros de la Secretaría Técnica con voz, pero sin voto.

A la Dirección de la Secretaría Técnica del FEP le incumbe, entre otras cosas, la responsabilidad de facilitar, con antelación o durante el desarrollo de la sesión, la documentación necesaria para las deliberaciones.

Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por consenso siempre que sea posible; en caso de votación, se requerirá el acuerdo de al menos la mitad más uno de miembros presentes. En caso de empate, la Presidencia gozará de voto de calidad.

Cada miembro tendrá derecho a un solo voto.

Artículo 28.- Funciones de la Presidencia

La Presidencia máximo órgano unipersonal del Foro Español de Pacientes, es la responsable de la marcha del FEP, a la que compete impulsar sus actividades,

supervisar el cumplimiento de sus fines y asumir la máxima representación institucional del FEP, tanto en la esfera interna como externa.

Corresponden a la Presidencia las atribuciones y funciones establecidas en estos Estatutos y en sus reglamentos y normas de desarrollo, así como aquéllas que válidamente le puedan delegar la Asamblea General y la Junta Directiva. En todo caso, la Presidencia tiene como atribuciones:

- Presidir las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, con las demás funciones inherentes al ejercicio de estas responsabilidades.
- Representar institucional y jurídicamente, vinculando con sus actos, al FEP, ante todo tipo de instancias públicas y privadas, y de carácter administrativo y judicial.
- Conformar los pagos con cargo a los fondos del FEP de forma mancomunada con la Tesorería.
- Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- Firmar las actas y correspondencia de oficio, visar los certificados que extienda la Dirección y los documentos que la Asamblea General y la Junta Directiva considere necesarios, sin menoscabo de la responsabilidad de la Secretaría de la Junta Directiva.
- Impulsar y coordinar, con carácter general, la marcha de los distintos órganos de representación y gobierno del FEP, tanto colegiados como unipersonales, procurando el mejor funcionamiento de éstos con arreglo a lo establecido en los Estatutos y demás normas reguladoras del FEP.
- Tomar medidas, sólo en caso de urgencia, de las que deberá dar cuenta a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre, sin grave perjuicio para los intereses del FEP.
- Recibir información directa de la Dirección del Foro Español de Pacientes de la marcha y la gestión ordinaria del FEP.
- Arbitrar en el caso de desacuerdo entre los miembros de la Asamblea con el soporte de la Junta Directiva y de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Régimen Interno.
- Tendrá voto cualificado para dirimir los empates en caso de que se produzcan
- Supervisar y asegurar el cumplimiento de los Estatutos y del resto de normas internas del FEP.
- Aquellas otras que válidamente puedan otorgarle la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Cualquier otra función de interés para la ejecución de los Estatutos.
- La Presidencia podrá delegar cualquiera de estas funciones en quien corresponda, en cada caso, mediante acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 29.- Funciones de las Vicepresidencias

Los Vicepresidentes, en número máximo de tres, son órganos unipersonales de carácter superior que comparten con la Presidencia, apoyándole y prestándole asistencia y bajo su dirección, las labores de impulso, coordinación y representación general del FEP.

Corresponden a los Vicepresidentes las atribuciones y funciones establecidas en estos Estatutos y en sus reglamentos y normas de desarrollo, así como aquéllas que válidamente le puedan delegar la Asamblea General, la Junta Directiva y la propia Presidencia. En todo caso, las Vicepresidencias tienen como atribuciones:

- Sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otros supuestos de similares efectos, con arreglo a lo que dispongan los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo o, en su defecto, acuerde la Junta Directiva.
- Representar institucionalmente al FEP en los términos y en las condiciones establecidas en estos Estatutos y en sus normas de desarrollo o con arreglo a los criterios que pueda acordar la Junta Directiva.
- Asumir la responsabilidad y la dirección superior de ámbitos definidos de acción representativa del FEP, conforme a la distribución general o específica que acuerde la Junta Directiva.
- Impulsar y supervisar las actividades de las Comisiones o Grupos de Trabajo cuya responsabilidad tenga asignada, asegurando la coordinación y el contacto fluido entre esos órganos y la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Aquellas otras que válidamente puedan otorgarles la Asamblea General, la Junta Directiva y el propio Presidente.

En caso de que exista un miembro de la Junta Directiva elegido por los Foros Autonómicos de Pacientes, éste ocupará la Vicepresidencia Segunda, que tiene encomendadas las siguientes funciones:

- La comunicación e información entre los Foros Autonómicos y la Junta Directiva
- La representación específica de los Foros Autonómicos en la Junta Directiva.
- Desempeñar las funciones que le delegue la Presidencia de la Junta Directiva.

- Ejercer la portavocía que corresponda al ejercicio de su cargo representativo, de acuerdo con la Junta, así como la que específicamente se le encomiende por el citado órgano de gobierno.
- Otras funciones encomendadas por acuerdo de la Junta.

Artículo 30. Funciones de la Secretaría

Son funciones de la Secretaría:

- Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ejerciendo como Secretaría de actas.
- Redactar y firmar las actas correspondientes, así como las certificaciones que hagan referencia a los libros, archivos y documentos del FEP.
- Llevar al día el registro de miembros del FEP, anotando las altas y bajas que se produzcan por cualquier razón.
- Custodiar los libros, documentos y sellos del FEP, con excepción de los de contabilidad, que serán guardados por quien ejerza el cargo de Tesorería de la Junta.
- Cuidar que se cursen las comunicaciones correspondientes sobre elección de miembros de la Junta y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros que sean del caso, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos señalados por la ley.
- Ejercer la portavocía que corresponda al ejercicio de su cargo representativo en el FEP de acuerdo con la Junta, así como la que específicamente se le encomiende por el citado órgano de gobierno.
- Otras funciones encomendadas por acuerdo de la Junta.

Artículo 31.- Funciones de la Tesorería

Las funciones de la Tesorería son:

- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y las decisiones de la Junta Directiva de índole económica.
- Recaudar y gestionar los fondos pertenecientes al FEP.
- Cuidar la contabilidad y preparar los balances y los presupuestos anuales de ingresos y gastos que deberá poner a disposición de las entidades miembro del FEP con cinco días de antelación a la reunión de la Asamblea General en que se hayan de aprobar.

- Informar regularmente a la Junta Directiva de la situación económica y de todo lo que se refiere a la administración de los bienes del FEP. Deberá proporcionar esta información siempre que así se lo solicite la Presidencia de la Junta Directiva.
- Firmar, juntamente con la Presidencia, los documentos de pago correspondientes.
- Custodiar los documentos de contabilidad que, de conformidad con lo previsto en la legislación de asociaciones, permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- Ejercer la portavocía que corresponda al ejercicio de su cargo representativo en el FEP de acuerdo con la Junta, así como la que específicamente se le encomiende por el citado órgano de gobierno.
- Sustituir en los órganos de gobierno correspondientes al Secretario en caso de ausencia.
- Otras funciones encomendadas por acuerdo de la Junta.

Artículo 32.- Funciones de las Vocalías

Son funciones de las vocalías aquellas derivadas de su cargo como miembros de la Junta Directiva y, en su caso, de la delegación que la propia Junta les encomiende.

Artículo 33.- De la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es un gabinete de trabajo constituido para el servicio del FEP, de sus órganos de gobierno y gestión y de las entidades miembro de la misma. La Secretaría Técnica es el órgano encargado de ejecutar las decisiones que le sean encomendadas por la Junta Directiva y la Asamblea General, desarrollando para ello cuantas actividades se precisen para su realización, pudiendo solicitar servicios externos para el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación por la Junta Directiva. La Secretaría Técnica podrá recibir, por delegación expresa, tareas de la Junta Directiva.

La Junta Directiva determinará la composición de la Secretaría Técnica, así como las funciones, perfiles profesionales, condiciones de contratación y sueldos de sus componentes, que serán contratados tras la correspondiente convocatoria pública y proceso de selección específico para cada puesto.

Al frente de la Secretaría Técnica habrá una persona de probada competencia profesional, a la que se asigna la misión de Dirección y coordinación de las tareas de la misma, la cual se mantendrá en contacto habitual con la Presidencia. La Dirección Técnica podrá participar en las reuniones de la Junta, con voz, pero sin voto y prestará su apoyo a las funciones de Secretaría de la misma.

La Secretaría Técnica puede estar formada por personal contratado y voluntariado.

El personal contratado en la Secretaría Técnica no podrá ostentar cargo alguno en cualquier otra organización que forme parte del FEP y será incompatible con todo cargo electo o de libre designación ante cualquier administración o entidad pública o privada, y desempeñará sus funciones con independencia e imparcialidad respecto a cualquier organización o entidad interna o externa del FEP atendiendo a la visión y misión que se establece en los presentes Estatutos.

Artículo 34.- Funciones de la Secretaría Técnica

Entre sus funciones, no siendo la enunciación limitativa, están:

- Elaborar y ejecutar el plan de trabajo, el presupuesto, la memoria de actividades y la memoria contable.
- Suministrar información al público y a las organizaciones miembro del FEP.
- Facilitar la comunicación interna y externa.
- Proveer servicios y recursos de formación a las organizaciones miembro y al público en general.
- Realizar la gestión administrativa y económica de la asociación.
- Garantizar la conservación, gestión y consecución de recursos para la asociación.
- Ordenar la gestión y administración del archivo documental del FEP.
- Facilitar la gestión y promoción de los espacios de participación entre las organizaciones miembro del FEP.
- Gestionar encuentros y diálogos con otras instituciones, entidades y organismos.
- Cuantas otras le sean encomendadas por la Junta Directiva.

De las funciones encomendadas a la Dirección de la Secretaría Técnica.

Entre sus funciones, no siendo la enunciación limitativa, están:

- Representación del equipo técnico de la Secretaría ante la Junta Directiva.
- Información al equipo técnico de las decisiones tomadas por la Junta Directiva que les concierna.
- Propuesta a la Junta Directiva de las contrataciones de personal que procedan para el buen funcionamiento del FEP.
- Distribución y supervisión de las tareas y funciones del equipo técnico asignado a la misma.
- Cuantas otras le sean encomendadas por la Presidencia o mediante acuerdo de la Junta Directiva.

Capítulo V

Artículo 35.- Régimen financiero

La financiación del FEP se basará en las cuotas, donativos, legados, herencias, subvenciones, ayudas o patrocinios que reciba, y en las rentas que puedan producir sus bienes y los ingresos que se puedan obtener de los servicios realizados. El FEP en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. La Junta Directiva elaborará el presupuesto anual y lo presentará ante la Asamblea para su aprobación. Se presentará asimismo el informe del ejercicio económico anual que podrá ser consultado a petición de los Miembros del FEP.

La Asamblea podrá tomar aquellas medidas que considere oportunas con la finalidad de garantizar el sostenimiento financiero del FEP.

Capítulo VI

Artículo 36.- Disolución

El FEP se disolverá por las causas que determina la legislación vigente:

- Por una resolución judicial firme.
- Por un acuerdo de la Asamblea General convocada con carácter extraordinario expresamente para esta finalidad. Para tener validez, deberá ser adoptado por lo menos por dos tercios de los miembros de pleno derecho. Aun así, el FEP no podrá acordar la disolución mientras un mínimo de la cuarta parte de los representantes de sus miembros de pleno derecho, esté dispuesta a continuar su vida y se comprometa a sostenerlo económicamente.
- Por la imposibilidad de realizar sus finalidades.
- Por la baja de miembros de pleno derecho, de manera que quedasen reducidos a menos de tres entidades.

En cualquier caso, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres miembros de la junta directiva, que se encargará de liquidar las cuentas pendientes y de repartir el sobrante a favor de una o más instituciones benéficas o culturales relacionadas con las ciencias de la salud.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de fecha 28 de abril de 2022.

SECRETARIA

Teresa Tejero Amoedo

N.I.F. 52.095.966 T

Vº. Bº.
PRESIDENTE

D.Andoni Lorenzo Garmendia

N.I.F. 16.266.846 G